DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

RESOLUCION NÚMERO 1-012 DE 2023
04 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION TOTAL DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 370 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE RIOHACHA

Representado legalmente por **LEANDRO JOSÉ MEJIA DÍAZ**, Secretario de Gobierno con funciones de Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha Según el art. 106 de la ley 136 de 1994, de conformidad al Decreto No.049 del 26 de abril de 2023, y en tal virtud, ordenador del gasto de la entidad, para los presentes efectos, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 del 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Distrito de Riohacha es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Que en relación con la cesión de contratos estatales el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, establece que sólo podrá realizarse cuando medie autorización previa por parte de la entidad; en ese orden la norma en mención señala: *"Los contratos estatales son "Intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante".*

Que para la cesión de un Contrato Estatal, se requiere de manera imperativa la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar, lo cual exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con los siguientes requisitos: La cesión *i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal.*

Que en este sentido se pronunció el Consejo de Estado indicando que el potencial cesionario del contrato estatal debe cumplir con los mismos requisitos que se exigieron al contratista, para que así pueda ingresar a ser parte del contrato estatal y ejecutar su objeto y el cumplimiento de las prestaciones.

Que en este punto es preciso indicar que el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo advirtió que la administración contratante al analizar la posibilidad o no de autorizar la cesión del contrato, debe observar por ejemplo, el tipo selección a que se llegó al contrato estatal, el tipo de contrato a ceder; el porcentaje de ejecución del contrato, todo porque teniendo en cuenta que los contratos estatales son *"intuitu personae"* las calidades del tercero que asumirá la posición contractual del contratista, deben ser similares a las de éste último, por

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION TOTAL DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 370 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cuanto el fin de la contratación estatal es el cumplimento del objeto del contrato del interés general.

Que la cesión del contrato estatal encuentra sus límites en el principio de la selección objetiva del contratista y por lo mismo, no constituye un derecho del contratista para negociar su posición contractual. En este sentido, se pronunció el Consejo de Estado concluyendo que la cesión total o parcial del contrato estatal, en principio está prohibida y sólo podría tener lugar por la vía de una modificación del contrato debidamente aceptada por la entidad contratante, sobre la base de un evento legal que la permita.

Que, en este sentido, en la providencia se manifiesta que, en razón al deber de la selección objetiva, la autorización de la entidad estatal para la cesión del contrato debe obedecer a una situación excepcional enmarcada dentro de un supuesto de orden legal, sin duda razonado y expresado en forma previa a la cesión, respeto de los principios de la contratación estatal, observados de la misma manera en que haya tenido lugar para la adjudicación del contrato correspondiente.

Que la constitución de uniones temporales son un desarrollo de la teoría del *pactan sunt servanda* prevista en el artículo 1602 del Código Civil, norma según la cual la autonomía de las partes es determinante para la convención del trabajo a realizar, así como para la modificación, cesión o terminación de dichos acuerdos.

Que el Distrito de Riohacha celebró con la empresa **CONNAR CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTURA S.A.S.,** el contrato de obra pública No. 370 de 2023, cuyo objeto es el "**MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN DEL PARQUE DEL BARRIO VILLA CAMPO ALEGRE, EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, LA GUAJIRA"** y Representada Legalmente por el señor **ROBERTO TRASLAVIÑA ORDUÑA**, identificado con C.C. 1.096.619.243 expedida en La Paz, por un valor total de **MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES, CIENTO OCHENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($ 1.524.181.478,00) M/CTE.**

Que mediante oficio remitido al Distrito de Riohacha, el señor **ROBERTO TRASLAVIÑA ORDUÑA** solicitó la cesión del Contrato de Obra Pública Nº 370 de 2023 a la **ASOCIACION DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES SOL GUAJIRO**, quien cumple con las mismas condiciones de evaluación de nuestra propuesta en la LP-017-2022, como cesionario cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar las actividades objeto del contrato, por lo tanto adjuntamos toda la documentación que sean estudiados, verificados y avalados por la entidad y poder suscribir la respectiva cesión.

Que dentro de la misma solicitud de cesión, *"que los hechos que motivaron la solicitud de cesión es la alteración del orden público que vive La Guajira en sus principales vías de acceso, reportando cierres repentinos en todo momento, actualmente se encuentran las vías cerradas, cabe recordar que este contratista tiene su domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga y es vital transportar los materiales desde mi ciudad hasta Riohacha, estos bloqueos nos podrían ocasionar sobrecostos que no están cubiertos por el contrato y así se volvería inviable la correcta ejecución del objeto del contrato, por lo tanto hemos considerado ceder el contrato a un contratista de la región, que por las condiciones anteriormente expuestas tenga más facilidad para la ejecución del contrato y que no se vea afectado o no se perjudique por los paros sucesivos y los costos de movilización de personal y material a la zona de ejecución".*

Que, revisada la documentación allegada con la cesión, se observó que la **ASOCIACION DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES SOL GUAJIRO,** representada legalmente por la señora **BIANKA MILEIDIS FORERO CARRILLO,** identificado con cedula de ciudadanía No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION TOTAL DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 370 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

No 1,124,484,211 expedida en Uribía, cumple con las condiciones, jurídicas, técnicas y económicas similares a la del cedente y requeridas en los pliegos de condiciones, para adelantar el presente contrato y especialmente las obras que faltan para la ejecución total de la obra en referencia.

Que la **ASOCIACION DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES SOL GUAJIRA,** garantizará el contrato conforme lo estipula la ley y el pliego de condiciones.

Que, en consideración de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la cesión total del contrato de obra pública No. 370 de 2023 a la **ASOCIACION DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES SOL GUAJIRA** de conformidad con las consideraciones previstas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la suscripción del contrato de cesión correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la publicación de la presente resolución en el SECOP II, www.contratos.gov.co para el conocimiento general.

ARTICULO CUARTO La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2023.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LEANDRO JOSÉ MEJIA DÍAZ
Secretario de Gobierno con funciones de Alcalde del
Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha
Según el art. 106 de la ley 136 de 1994

	Nombre	Cargo	Firma
Revisado y Aprobado por:	Ronald Pérez Ojeda	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			